

Periódico Oficial número 102, Tomo III de fecha 22 de abril
de 2026, Pub. Núm. 1258-A-2026

LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “CENTRO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO PECUARIO”, EJERCICIO 2026.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Los presentes Lineamientos Operativos tiene por objeto establecer el proceso operativo del proyecto de inversión denominado “**CENTRO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO PECUARIO**”, ejercicio 2026, a fin de normar y transparentar la correcta aplicación, destino y comprobación de los recursos presupuestarios autorizados para la ejecución del proyecto y que la Secretaría del Campo, destinará para el otorgamiento de servicios de biotecnología reproductiva en bovinos; así como establecer los requisitos y criterios de elegibilidad que las y los sujetos de apoyo, debe cubrir para ser considerado beneficiarias y beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD: Los presentes Lineamientos Operativos son de observancia obligatoria para todas las partes que intervengan en la implementación y desarrollo del proyecto de inversión denominado “**CENTRO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO PECUARIO**”, ejercicio 2026 y ejecución de su línea de acción.

ARTÍCULO TERCERO.- TERMINOLOGÍA: Con fines de brevedad y para los efectos de Los presentes Lineamientos Operativos, se entenderá por:

I.- PROYECTO: Al proyecto de inversión denominado “**CENTRO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO PECUARIO**”, ejercicio 2026.

II.- LINEAMIENTOS: A los presentes Lineamientos Operativos del proyecto de inversión denominado “**CENTRO DE MEJORAMIENTO GENÉTICO PECUARIO**”, ejercicio 2026.

III.- SECRETARÍA: A la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado.

IV.- SUBSECRETARÍA: A la Subsecretaría de Ganadería, dependiente de la Secretaria del Campo del Gobierno del Estado.

V.- DIRECCIÓN: A la Dirección de Mejoramiento Genético Pecuario, perteneciente a la Subsecretaría de Ganadería en su carácter de Líder del **PROYECTO**.

VI.- SUJETO DE APOYO: A las Uniones y/o Asociaciones Ganaderas legalmente constituidas en el Estado de Chiapas y personas físicas, quienes deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad y Requisitos establecidos en los presentes **LINEAMIENTOS**.

VII.- UNIDAD: A la Unidad de Apoyo Administrativo de la **SECRETARÍA**, área encargada de realizar los pagos a los beneficiarios y/o proveedores.

VIII.- PLANEACIÓN: A La Unidad de Planeación de la **SECRETARÍA**, área encargada de realizar la planeación, gestión y seguimiento de los proyectos de inversión;

IX.- LÍNEA DE ACCIÓN: A la acción del **PROYECTO** que apoyará al **SUJETO DE APOYO** con servicios de material genético de alta calidad genética (dosis de semen criopreservado) servicios de pruebas andrológicas a sementales bovinos y curso-taller de inseminación artificial.

X.- REQUISITOS: A la información y/o documentación que deben cumplir el **SUJETO DE APOYO**, que deseen obtener los servicios otorgados del presente **PROYECTO**, y que se establezcan en los presentes **LINEAMIENTOS**.

XI.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD: A los parámetros de decisión para determinar si el **SUJETO DE APOYO** que solicita los servicios, es susceptible de ser beneficiada y beneficiado a través del **PROYECTO** y su **LÍNEA DE ACCIÓN**.

XII.- POBLACIÓN OBJETIVO: A las y los ganaderos, pecuarios, profesionistas, estudiantes y toda persona relacionada a la explotación y actividad ganadera bovina de la Entidad.

XIII.- CUOTA DE RECUPERACIÓN: A la participación social complementaria en efectivo que realizan los **SUJETOS DE APOYO**, como cuota de recuperación de los servicios que solicita a través de la **LÍNEA DE ACCIÓN** del **PROYECTO**, con la finalidad de que la **SECRETARÍA** mejore la prestación de los servicios que otorga.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO CUARTO.- RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL: En un objetivo común, como lo es la de incrementar la rentabilidad de las Unidades Pecuarias, el desarrollo agropecuario, incrementar la producción pecuaria, impulsando a una ganadería sostenible, responsable y promover el uso de biotecnologías con el funcionamiento de laboratorios especializados para el mejoramiento genético, con la finalidad de fortalecer el mejoramiento genético de la ganadería, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, Eje 4. Chiapas con Prosperidad Compartida, específicamente en la Política Pública 4.3.2. Impulso a la Ganadería Sostenible para Mejorar la Producción, Comercialización y Rentabilidad de las Actividades Pecuarias, y Estrategia, Objetivo, Desarrollar sistemas pecuarios sustentables para incrementar la producción y mejorar las utilidades de los productores las atribuciones y responsabilidades respecto de la implementación y desarrollo del **PROYECTO**, deberán ser asumidas por la **SUBSECRETARÍA** a través de la **DIRECCIÓN** en el ámbito de su respectiva competencia y atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO.- INSTANCIA NORMATIVA: Con independencia del origen y destino de los recursos presupuestales autorizados para la implementación y operación del **PROYECTO**, así como las disposiciones legales aplicables en cuanto a la comprobación del gasto y aplicación de los recursos estatales, la instancia normativa para los efectos del proceso operativo del **PROYECTO** será la **SUBSECRETARÍA** a través de la **DIRECCIÓN**, misma que establece los presentes **LINEAMIENTOS**.

ARTÍCULO SEXTO.- INSTANCIA RESPONSABLE: La instancia responsable del proceso operativo del **PROYECTO** será la **DIRECCIÓN**; de conformidad con la Cedula de Validación de Acciones, Carátula del **PROYECTO**, así como los presentes **LINEAMIENTOS**.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DEL PROYECTO

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OBJETIVO GENERAL: El **PROYECTO** tiene como objetivo general, fortalecer el mejoramiento genético de la ganadería en el Estado, mediante el uso de técnicas reproductivas y de material genético de calidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: El **PROYECTO** tiene como objetivos específicos los siguientes:

I.- Impulsar el mejoramiento genético, aprovechando el potencial de excelentes animales de alta genética en el Estado.

II.- Capacitar a las y los ganaderos, pecuarios, profesionistas, estudiantes y toda persona interesada en la técnica de inseminación artificial en bovinos.

III.- Propiciar el incremento en la producción de carne y leche por unidad animal.

IV.- Incrementar la rentabilidad y sostenibilidad de las Unidades de Producción Pecuaria.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

ARTÍCULO NOVENO.- POBLACIÓN OBJETIVO: El **PROYECTO** está encaminado a las y los ganaderos, pecuarios, profesionistas, estudiantes y toda persona que realice la explotación y la actividad ganadera de la entidad, que se encuentren interesados en el mejoramiento genético, a la crianza y comercialización de ganado bovino, ubicados dentro de las localidades de los diversos municipios del Estado que se encuentren dentro del área de influencia del **PROYECTO**, de conformidad a la Cedula de Validación de Acciones, Caratula y **LINEAMIENTOS**.

ARTÍCULO DÉCIMO.- COBERTURA: El **PROYECTO** tendrá como cobertura diversos municipios del Estado que se encuentren dentro del área de influencia del **PROYECTO**, de conformidad a la Cedula de Validación de Acciones, Caratula y **LINEAMIENTOS**.

CAPÍTULO V DEL SUJETO DE APOYO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LÍNEA DE ACCIÓN: La **LÍNEA DE ACCIÓN** tiene considerada brindar los servicios de crío-preservación semen bovino (dosis), pruebas andrológicas a sementales bovinos e impartir cursos-taller de inseminación artificial, al **SUJETO DE APOYO** que esté interesado en adquirir dichos servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SUJETO DE APOYO: Para que el **SUJETO DE APOYO** acceda a los servicios que otorga el **PROYECTO** a través de su **LÍNEA DE ACCIÓN**, deberá cubrir los **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD** y **REQUISITOS** que se establecen en los

presentes **LINEAMIENTOS**, mismos que serán verificados y validados por personal de la **DIRECCIÓN**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD: Para efecto del apoyo de los servicios que ofrece el **PROYECTO**, la **DIRECCIÓN** deberá observar que el **SUJETO DE APOYO** cubra los siguientes **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**:

I.- Que se dedique a la actividad relacionada con la explotación y producción de ganado bovino.

II.- Que disponga de infraestructura pecuaria (Corral y manga de manejo, energía eléctrica, etc.) adecuada para la realización de las pruebas andrológicas de los sementales bovinos.

III.- Para el servicio de curso-taller de inseminación artificial, disponer de ganado bovino en pie (vacas) e instalaciones y equipos para la realización de la parte teórica del curso-taller (sillas, mesas, proyector).

IV.- Que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes **LINEAMIENTOS**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REQUISITOS: El **SUJETO DE APOYO** sin excepción alguna deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS**:

I.- Presentar solicitud por escrito del servicio ante la **SUBSECRETARÍA** o la **DIRECCIÓN**.

II.- Proporcionar copia legible de credencial del (INE) actualizada, en la cual incluya la CURP.

III.- Acudir a las oficinas de la **SUBSECRETARÍA** o **DIRECCIÓN** para recibir el formato donde se indica el rubro por el cual deberá realizar su participación social complementaria en efectivo por concepto de **CUOTA DE RECUPERACIÓN** por el servicio que solicita.

IV.- Presentar original y copia del recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado, por concepto de pago de **CUOTA DE RECUPERACIÓN** de conformidad a lo establecido en el **Artículo 29 Quarter** de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, por los servicios que previa disponibilidad presta la **DIRECCIÓN** al **SUJETO DE APOYO**.

El otorgamiento de dichos servicios también causará y se pagará contribución del 6% en cada uno los servicios o conceptos siguientes:

Rubro	Art. Ley	Descripción	Costo del servicio	Contribución 6%	Total pago
101140040	29-QUATER-I-NULL	PRUEBAS ANDROLOGICAS	\$53.00	\$3.18	\$56.18
101140041	29-QUATER-II-NULL	CURSOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL	\$525.00	\$31.50	\$556.50
101140042	29-QUATER-III-NULL	PRESERVACIÓN DE SEMEN POR DOSIS	\$42.00	\$2.52	\$44.52

Lo anterior con fundamento a lo establecido en el Artículo 265 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Quedando exentos del pago por la prestación del servicio, pruebas Andrológicas, crío preservación de Semen por Dosis y Curso taller de Inseminación Artificial aquellos **SUJETO DE APOYO**, que acrediten en su solicitud la condonación del Pago, siempre y cuando la **SECRETARÍA** cuente convenios con instituciones educativas, Asociaciones o científicas acreditadas y autorizadas para el otorgamiento de dichos servicios.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO Y SU LÍNEA DE ACCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO: La implementación y desarrollo del **PROYECTO** representa una inversión total de **\$1, 238,846.65 (Un Millón Doscientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos 65/100 M.N.)**, que la **SECRETARÍA** tiene previamente validada y aprobado por parte de la Secretaría de Finanzas y su financiamiento será con recursos del Fondo General de Participaciones e ISR Participable Estatal 2026, dentro del Programa Normal de Gobierno del Estado.

De los recursos antes referidos, **\$394,924.75** (Trescientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro Pesos 75/100 M.N.) serán utilizados por la **DIRECCIÓN** para sueldo, prestaciones e impuestos del personal técnico especializado que se contrate; **\$843,921.90** (Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Veintiuno Pesos 90/100 M.N.) serán utilizados para gastos administrativos y para gastos de operación, recursos presupuestarios que serán ministrados de conformidad con el desglose presupuestal aprobado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA LÍNEA DE ACCIÓN: La implementación de la **LÍNEA DE ACCIÓN** y la ejecución estará a cargo de la **DIRECCIÓN**. La **LÍNEA DE ACCIÓN** comprende los siguientes componentes y conceptos:

COMPONENTE	CONCEPTO
Servicio de pruebas andrológicas para mejoramiento genético en bovino	Servicio
Curso Taller de inseminación artificial a ganaderos	Cursos
Servicio para crío-preservación de semen (Dosis)	Servicio

CAPÍTULO VII MECÁNICA OPERATIVA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MECÁNICA OPERATIVA: Para el desarrollo del **PROYECTO** y ejecución de la **LÍNEA DE ACCIÓN**, se establece el siguiente procedimiento operativo:

PASO I.- La **SUBSECRETARÍA** o **DIRECCIÓN** recepcionarán la solicitud del **SUJETO DE APOYO** y verificará que éste reúna los **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD** establecidos en el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** de los presentes **LINEAMIENTOS**.

PASO II.- La **DIRECCIÓN** recepcionará toda la documentación a que se refiere el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** de los presentes **LINEAMIENTOS**, la cual se integrará al expediente técnico respectivo.

PASO III.- Una vez verificado por parte de la **DIRECCIÓN** que el **SUJETO DE APOYO**, reunió los **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD** y cumplió con los **REQUISITOS**, se le otorgará a través de la **LÍNEA DE ACCIÓN** en sus componentes y conceptos la prestación de los servicios consistentes en crío- preservación de semen (Dosis), pruebas andrológicas y curso-taller de inseminación artificial.

PASO IV.- La **DIRECCIÓN** informará a la o el solicitante el resultado de procedencia de su solicitud para ser **SUJETO DE APOYO** a través de la **LÍNEA DE ACCIÓN** en sus componentes y conceptos la prestación de los servicios consistentes en crío-preservación de semen (Dosis), pruebas andrológicas y curso-taller de inseminación artificial.

PASO V.- La **DIRECCIÓN** a través de su personal, dará seguimiento y verificará el correcto desarrollo de los servicios prestados a través de la **LÍNEA DE ACCIÓN** del **PROYECTO**.

El **SUJETO DE APOYO** participará activamente en las actividades inherentes a la prestación de los servicios otorgados a través de la **LÍNEA DE ACCION** del **PROYECTO**, en sus componentes y conceptos de prestación de servicios consistentes en: crío-preservación de semen (Dosis), pruebas andrológicas y curso-taller de inseminación artificial.

PASO VI.- El **SUJETO DE APOYO** como beneficiario de los apoyos otorgados en la **LÍNEA DE ACCIÓN**, coadyuvará con el personal técnico contratado en el **PROYECTO**, en la comprobación del servicio otorgado a través de firmas de recibido y constancias de asistencia, siendo estos últimos los responsables de comprobar documentalmente a la **SECRETARÍA** por conducto de la **DIRECCIÓN** la documentación comprobatoria del otorgamiento de la prestación de los servicios.

PASO VII.- La **SUBSECRETARIA** a través de la **DIRECCIÓN** o enlace administrativo, tramitará ante la Unidad de Apoyo Administrativo de la **SECRETARÍA**, la liberación de recursos presupuestarios ante la instancia hacendaria correspondiente para la obtención de los materiales e insumos necesarios para la implementación y ejecución en tiempo y forma de la **LÍNEA DE ACCIÓN** del **PROYECTO**

Los recursos o pagos al **PROVEEDOR** se transferirán hasta 15 días posteriores a que estos hayan entregado la factura original, XML y carta de autorización a la **SECRETARÍA**.

La **DIRECCIÓN** será la responsable de resguardar la documentación generada de carácter administrativo y justificativa del **PROYECTO**.

CAPÍTULO VIII INFORMES Y FINIQUITO DEL PROYECTO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- INFORMES: La **DIRECCIÓN**, será la instancia responsable de presentar de manera mensual los avances físico-financieros en los formatos establecidos ante la Unidad de **PLANEACIÓN** de la **SECRETARÍA**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FINIQUITO: Al final del ejercicio, se realizará un cierre con corte al 31 de diciembre de 2026, plasmando todas las metas alcanzadas y los recursos ejercidos, así como el acta de finiquito firmada por el líder del **PROYECTO**.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO E INSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Los beneficiarios directos y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los presentes **LINEAMIENTOS**, directamente ante las oficinas de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía internet (quejanet@anticorrupciónybg.gob.mx) o vía telefónica al siguiente número: 800 900 9000 y/o 961 618 7530 Ext. 22501.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LEYENDA: La papelería, que se utilice para la ejecución e implementación del **PROYECTO**, deberá considerar la inclusión de manera clara y precisa de la siguiente leyenda:

“ESTE PROYECTO ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROYECTO DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

Con excepción de los Formatos de Solicitudes de Pago, mismo que son predeterminados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VIGENCIA: Los presentes **LINEAMIENTOS** entrarán en vigor el mismo día de su expedición y su vigencia concluirá el día 31 de diciembre del año 2026.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMPETENCIA: En los casos en que se presente duda o controversia en la interpretación y/o aplicación de los presentes **LINEAMIENTOS**, la **SUBSECRETARÍA** en coordinación con la **DIRECCIÓN** resolverán lo conducente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- MODIFICACIONES: Los presentes **LINEAMIENTOS** podrán ser modificados o adicionados durante su vigencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA EQUIDAD DE GÉNERO: La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos se otorgará en igualdad de circunstancias, por lo que ser mujer u hombre no será motivo de restricción para la participación y elegibilidad en la obtención del apoyo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN EL PERIODICO OFICIAL: La **DIRECCIÓN** solicitará de manera oficial a la Unidad de Apoyo Jurídico de la **SECRETARÍA**, la publicación de los presentes **LINEAMIENTOS** en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el cual entrará en vigor dado su naturaleza al día de su expedición para efectos de la ejecución e implementación de la **LINEA DE ACCIÓN** del **PROYECTO**, cabe señalar que su publicación en el Periódico Oficial del Estado y dado los tiempos y formas de los trámites administrativos y burocráticos puede ser con fecha posterior a su expedición.

Se expide en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Vo. Bo. C. Héctor Albores Cruz, Subsecretario de Ganadería.- C. Juan Gabriel Trinidad Manzo, Director de Mejoramiento Genético Pecuario, y Líder del Proyecto.- **Rúbricas.**